



Número 30 - Marzo 2008

ACTUALIDAD REM

La Comisión de Trabajo del Congreso aprobó un proyecto de Ley que elimina la intermediación laboral.- El miércoles 19 de marzo del presente año, la Comisión de Trabajo del Congreso de la República aprobó el dictamen de los Proyectos de Ley Nos. 1475/2006-CR y 1493/2007-PE, cuyo texto propone la eliminación de la intermediación laboral.

El texto aprobado por la Comisión de Trabajo, tiene los siguientes aspectos básicos:

1. Señala que las empresas usuarias y las empresas de intermediación laboral dispondrán de un plazo de treinta días para adecuarse a la nueva medida.
2. Dispone que los trabajadores destacados en las empresas usuarias bajo la modalidad de servicios temporales, tendrán preferencia en la contratación directa, a través de contratos a plazo fijo, por un plazo de un año contados de la fecha de vigencia de la norma.

Es conveniente destacar que incluso en el supuesto de que el Congreso de la República apruebe el citado proyecto de ley, ello no traería consigo la eliminación de la tercerización laboral (*outsourcing*), pues la tercerización laboral estaba excluida del ámbito de aplicación de la Ley que se pretende derogar.

JURISPRUDENCIA REM

Criterios para que proceda la indemnización por daños y perjuicios a favor del empleador por la comisión de falta grave del trabajador.- Mediante Casación N° 775-2005 LIMA, la Primera Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República estableció los criterios que deben observarse para declarar fundada la demanda de indemnización por daños y perjuicios iniciada por el empleador contra el trabajador que ha sido despedido por la comisión de una falta grave que hubiera causado perjuicio económico al empleador.

Para la Sala "(...) la indemnización por daños y perjuicios por la comisión de falta grave que cause perjuicio económico de la forma como ha sido previsto por el legislador requiere para su amparo de: i) la acreditación de los daños y perjuicios causados al empleador derivados de la comisión de la falta grave; ii) la demostración que la falta grave cometida es causa eficiente de estos daños y perjuicios; y iii) La prueba del perjuicio económico que causa al empleador por los daños y perjuicios acreditados derivado de la falta grave cometida (...). "

Como se aprecia, si bien se advierte que el empleador sí puede demandar al trabajador para obtener una indemnización por daños y perjuicio por la comisión de falta grave laboral que le hubiera causado un perjuicio económico, hay que tener en cuenta que el empleador deberá llevar a cabo una actividad probatoria muy importante destinada a probar el perjuicio sufrido y su causa.

RECOMENDACIÓN REM

El período de prueba y la protección contra el despido arbitrario.- El período de prueba es, en esencia, el período inicial de la relación laboral durante el cual el empleador verifica la idoneidad del trabajador para el puesto de trabajo para el que fue contratado.

En principio, el período de prueba es de tres meses; sin embargo, el trabajador y la empresa pueden pactar un lapso mayor –de hasta 6 meses– si las labores a realizar requieren de un período de capacitación o adaptación, o la naturaleza de las labores o grado de responsabilidad del trabajador justifican tal ampliación. El período de prueba se puede ampliar hasta 12 meses para el caso de los

trabajadores de dirección (para la correcta identificación del personal de dirección y de confianza, consultar el REM Laboral Informa N° 26 – enero 2008).

La ampliación del período de prueba debe constar por escrito y no podrá exceder, en conjunto con el período inicial, de los períodos antes señalados. El exceso del período de prueba que supere los seis meses o el año, según corresponda, no surtirá efecto legal alguno.

Durante el citado período, el empleador puede dar por finalizada la relación laboral sin necesidad de alegar ninguna causa y sin estar obligado al pago de una indemnización. Al vencimiento del período de prueba el trabajador adquiere protección frente al despido arbitrario.

EQUIPO LABORAL REM

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, César Lengua y Jean Carlo Serván.

RODRIGO, ELIAS & MEDRANO ABOGADOS

AV. SAN FELIPE 758 JESÚS MARIA. LIMA - PERÚ
CENTRAL: 511 619 1900 FAX: 511 619 1919 / WWW.ESTUDIORODRIGO.COM